



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio-Meta, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

Investigación de Paternidad No. 50001-31-10-001-2023-00305-00

Demandante: María Argenis Quintero

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de
Marco Antonio Madrigal (*q.e.p.d.*)

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el canon 90 *ibidem* y demás normas concordantes, se dispone:

Admitir la presente demanda de Investigación de la paternidad de María Argenis Quintero contra los herederos determinados e indeterminados de Marco Antonio Madrigal (*q.e.p.d.*).

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Imprímasele el trámite establecido para los procesos verbales.

Conforme a lo establecido en el artículo 95, inciso 2° del parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia.

Decrétese la prueba de ADN al grupo familiar de este proceso. En consecuencia, una vez notificado el demandado y vencido el término de traslado, ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la práctica de la experticia de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios para que se determine el índice de probabilidad superior al 99.9% a las siguientes personas: menor D.B.R., su progenitora Diana Carolina Beltrán Ruiz y al señor Pedro Rubén Primicero Álvarez, con el fin de establecer si este es o no su padre. En cada caso el perito designado informará lo siguiente:

a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.

- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d. Frecuencias poblacionales utilizadas.
- e. Descripción del control de calidad del laboratorio.
- f. Cadena de Custodia.

Se le advierte al demandado que ante la renuencia a la práctica de la prueba de ADN se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del canon 386 del Código General del Proceso que reza: “... su renuncia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad ... alegada”. Por lo anterior, se le ordena que preste toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, una vez se le cite con ese fin.

Concédasele a la señora María Argenis Quintero el amparo de pobreza conforme lo consagra los artículos 151 y 152 del Estatuto Procesal General.

Por secretaría, procédase al emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Marco Antonio Madrigal (q.e.p.d.) conforme lo consagra el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Finalmente, se reconoce a la profesional en derecho Sandra Patricia Velásquez Pardo, como apoderada de la señora María Argenis Quintero en los términos y fines del poder conferidos.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 6 del 26 de enero de 2024.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria